

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno e (2021)

Interlocutorio No. 402

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
RADICACIÓN: 155723184001-2020-00189-00
DEMANDANTES: MARIBEL ACOSTA RUSINQUE y
WILLIAM BARON SANCHEZ

Se encuentra a Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida a través de apoderado judicial por MARIBEL ACOSTA RUSINQUE y WILLIAM BARON SANCHEZ, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandantes, se admitirá y se dará el trámite señalado en el artículo 577 ibidem.
3. Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por conducto de apoderado judicial por MARIBEL ACOSTA RUSINQUE y WILLIAM BARON SANCHEZ.

2°. Dar al asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

3°. Tener como pruebas las siguientes:

- Poder conferido para presentar la demanda por mutuo acuerdo.
- Documentos de identidad de los demandantes
- Registro civil de matrimonio
- Registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges
- Registro civil de nacimiento y Tarjeta de identidad de la menor S.S.V.A., hija común de los demandantes.
- Escritura pública de matrimonio civil de los cónyuges

4°. Teniendo en cuenta la existencia de un menor hijo común de los cónyuges, se dispone la notificación del presente auto al Defensor de Familia para lo de su competencia.

5°. Realizadas las notificaciones ordenadas en el numeral anterior, se convocará a las partes a la audiencia para práctica de pruebas y dictar sentencia.

4°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. CLIMACO LOBO LOBO, Abogado con T.P. Nro. 167996 Del C. S. De La J. para actuar dentro del presente proceso en representación de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No.188 del 28 de diciembre de 202.



Neyla A. Bautista Serna
secretaria